

Operatoria  
15/3/10/2017



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE79462 Proc #: 3707311 Fecha: 04-05-2017  
Tercero: SERVI ZULIAN S.A.S  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Handwritten initials and marks.

**RESOLUCIÓN No. 00864**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.952.693, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, identificado con NIT. 900695074-1, mediante los **Radicados No. 2016ER175141 del 06 de octubre de 2016** (solicitud inicial), **2016ER193929 del 04 de noviembre de 2016**, **2016ER205256 del 21 de noviembre de 2016**, **2016ER208127 del 24 de noviembre de 2016**, y **2017ER14785 del 24 de enero de 2017**, presentó el solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., respecto a los predios ubicados en la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, representante legal de la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, aporó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado



### RESOLUCIÓN No. 00864

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, fecha del 04 de octubre 2016.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los siguientes inmuebles:
  - Matricula No. 50S-811226 del 30 de septiembre de 2016, calle 58 A Sur 18B – 35.
  - Matricula No. 50S-569918 del 30 de septiembre de 2016, calle 58 A Sur 18B – 35.
  - Matricula No. 50S-40064451 del 30 de septiembre de 2016, Kr 18C 58ª - 40 Sur.
  - Matricula No. 50S-302964 del 30 de septiembre de 2016, Kr 58 C 58ª – 38 Sur.
  - Matricula No. 50S-212354 del 30 de septiembre de 2016, Kr 18C 58ª - 48 Sur.
  - Matricula No. 50S-40048528 del 30 de septiembre de 2016, calle 58 A Sur 18B – 56.
  - Matricula No. 50S-815467 del 30 de septiembre de 2016, calle 58ª Sur 18B – 35.
5. Autorización de la propietaria de los predios, la señora MARIA ANITA GOMEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 61.731.036.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenta hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Conceptos sobre el uso del suelo expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación con Referencias No. 1-2016-33493 (Proceso 1109250) del 29 de julio de 2016, No. 1-2016-39178 (Proceso 1118407) del 09 de agosto de 2016, No. 1-2016-33491 (Proceso 1109248) del 29 de julio de 2016, No. 1-2016-33490 (Proceso 1109247) del 29 de julio de 2016, No. 1-2016-33498 (Proceso 1109255) del 29 de julio de 2016, No. 1-2016-33496 (Proceso 1109253) del 29 de julio de 2016 y No. 1-2016-33495 (Proceso 1109252) del 29 de julio de 2016.

### **RESOLUCIÓN No. 00864**

19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, del 03 de octubre del 2016 por el valor de un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis PESOS (\$1.461.996.) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los predios objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentran ubicados en la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, desarrolla las actividades de curtido y preparado de pieles, en cabeza del señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, representante legal.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 01962 del 10 de Noviembre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2016, al señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, representante legal de la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, quedando ejecutoriado el día 17 de noviembre de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero de 2017.

Que posteriormente, y dada la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, ésta entidad por medio del **Radicado No. 2016EE219289 del 9 de diciembre de 2016**, requiere al usuario en aras de que presente nuevo informe de caracterización, cuyos parámetros evaluados sean acorde a los límites máximos permisibles establecidos en la nueva normativa ambiental.

Que la sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, por medio de su representante legal, el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, mediante **Radicado No. 2017ER09444 del 17 de enero de 2017**, solicita una prórroga de 15 días calendarios, con el fin de dar respuesta al requerimiento No. **2016EE219289 del 09 de diciembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **No. 2017EE26912 del 08 de febrero de 2017**, consideró técnicamente viable otorgarle la prórroga de un (1) mes para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones señaladas en el requerimiento **No. 2016EE219289 del 09 de diciembre de 2016**.

## RESOLUCIÓN No. 00864

Que la sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, dando respuesta oportuna al requerimiento de ésta autoridad ambiental, mediante radicado No. **2017ER14785 del 24 de enero de 2017** allega nueva caracterización de vertimientos.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2017, a los predios ubicados en la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, con el fin de evaluar, los **Radicados No. 2016ER175141 del 06 de octubre de 2016 (solicitud inicial), 2016ER193929 del 04 de noviembre de 2016, 2016ER205256 del 21 de noviembre de 2016, 2016ER208127 del 24 de noviembre de 2016, y 2017ER14785 del 24 de enero de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01292 del 23 de marzo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 00484 del 30 de marzo de 2017, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2017, a los predios ubicados en la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01292 del 23 de marzo de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

***“(…) 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)***

***\* Datos metodológicos de la caracterización – RADICADO 2016ER193929 del 04/11/2016.***



### RESOLUCIÓN No. 00864

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	SGL Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	SGL Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidro lab Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitratos
	Horario del muestreo	10:00 – 12:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa Coordenadas X: 93576,12 Y: 96404,58
	Reporte del origen de la descarga	Pelambre y curtido de pieles
	Tipo de descarga	Batch

	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas Fuente: Radicado SDA No. 2016ER175141 del 06/10/2016
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Kr 18C
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,1557

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 13 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, para la fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17	30*	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 00864

pH	Unidades de pH	7,8 – 8,5	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	94	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	67	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	28	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	4,2	90	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,08	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	3,85	10	Cumple
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>				
1-Metilnaftaleno	mg/L	0,0007	Análisis y reporte	Presenta
2-Metilnaftaleno	mg/L	0,0007	Análisis y reporte	Presenta
Acenafteno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Acenaftileno	mg/L	0,0007	Análisis y reporte	Presenta
Antraceno	mg/L	0,0007	Análisis y reporte	Presenta
Benzo (a) antraceno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Benzo (a) pireno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Benzo (b) fluoranteno	mg/L	0,0007	Análisis y reporte	Presenta
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	0,0007	Análisis y reporte	Presenta
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	0,0009	Análisis y reporte	Presenta
Criseno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Fenantreno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Fluoranteno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Fluoreno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Naftaleno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Pireno	mg/L	0,0008	Análisis y reporte	Presenta
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	0,0009	Análisis y reporte	Presenta
<b>BTEX</b>				
Benceno	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
Tolueno	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
Etilbenceno	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
m – Xileno + p Xileno	mg/L	0,10	Análisis y Reporte	Presenta
o - Xileno	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
<b>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</b>				
Cloroformo	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
Bromodiclorometano	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta

### RESOLUCIÓN No. 00864

Dibromoclorometano	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
Bromoformo	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Presenta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,2	Análisis y Reporte	Presenta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	0,2	Análisis y Reporte	Presenta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	Presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	115,612	Análisis y Reporte	Presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	123,61	Análisis y Reporte	Presenta
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	454,90	3000	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	714,49	Análisis y Reporte	Presenta
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	2	3	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	0,04	1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	39,777	Análisis y Reporte	Presenta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	48,087	Análisis y Reporte	Presenta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	184,45	Análisis y Reporte	Presenta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	187,68	Análisis y Reporte	Presenta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	-	Análisis y Reporte	No presenta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para la fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, se establece que la caracterización presentada mediante radicado SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, **CUMPLE** con los valores de referencia establecidos para todos los parámetros muestreados. Sin embargo, no muestreó el parámetro Color real.

Por otro lado, no presenta el informe de laboratorio para el análisis del parámetro Nitratos, realizado por Hidro Lab Ltda.

Finalmente, el laboratorio SGI Ltda, responsable del muestreo y de los análisis, no cuenta con acreditación del IDEAM, para realizar los análisis de los parámetros 1-Metilnaftaleno, 2-Metilnaftaleno, Indeno (1,2,3-cd) pireno, Cloroformo,

Bromodichlorometano, Dibromoclorometano, Bromoformo y Ortofosfatos. Lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co).



## RESOLUCIÓN No. 00864

- Datos teóricos de la caracterización presentada mediante radicado SDA No. 2017ER14785 del 24/01/2017

Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Reporte del origen de la descarga	Pelambre y curtido de pieles
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas Fuente: Radicado SDA No. 2016ER175141 del 06/10/2016
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Kr 18C
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio (L/s)	4,72

- Concentraciones proyectadas a la Entrada

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	
		Aguas alcalinas	Aguas acidas
Temperatura	°C	No reporta	No reporta
pH	Unidades de pH	12,06	4,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	9.450	6.170
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	4.169	2.340
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	2.174	181
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	3,75
Grasas y Aceites	mg/L	329	0
Fenoles	mg/L	No reporta	No reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	3,1	0
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No reporta	No reporta
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	No reporta	No reporta
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	570	0
Cromo (Cr)	mg/L	0	1,43



## RESOLUCIÓN No. 00864

- Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA	
	Alcalino	Acido
1	Trampa de grasas	Trampa de grasas
2	Filtro de pelo	Filtro de discos rotativos
3	Tanque de oxidación catalítica	Tronco cónico de precipitación de Cromo
4	Tronco cónico tratamiento fisico-químico	
5	Tronco cónico de aireación extendida	

- Diagrama de flujo

El usuario no presenta un diagrama de flujo en unidades de carga, de entrada y salida para cada estructura que hace parte de la PTAR. Tampoco presenta información de los caudales y tiempos de retención de las unidades que componen la PTAR. Por tanto no es posible elaborar un diagrama de flujo por cargas para cada unidad que compone la PTAR.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, a continuación se presentan los resultados del usuario referenciados con el artículo 13 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, para la fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valor usuario	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	612,9	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	295	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	2200	600*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	40	90	Cumple
Fenoles	mg/L	-	0,2	-
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,6	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	-	10	-
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	-	3000	-
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	4,6	3	Incumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	0,3	1*	Cumple

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

## RESOLUCIÓN No. 00864

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para la fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles, se establece que la caracterización presuntiva presentada mediante radicado SDA No. 2017ER14785 del 24/01/2017, **INCUMPLE** con el valor de referencia establecido para el parámetro Sulfuros.

Por otro lado, no presentó caracterización presuntiva para los parámetros Temperatura, Fenoles, Hidrocarburos Totales y Cloruros.

### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domesticas provenientes de la actividad de pelambre y curtido de pieles, las cuales serán vertidas sobre la red de alcantarillado de la Kr 18C. Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2016ER175141 del 06/10/2016, la cual fue complementada mediante los radicados SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, 2016ER205256 del 21/11/2016 y 2016ER208127 del 24/11/2016, y evaluada en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.</p> <p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2017 y la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de</p>	

### RESOLUCIÓN No. 00864

vertimientos se determinó lo siguiente:

- Los planos presentados no incluyen la totalidad de las unidades propuestas para la gestión de los vertimientos. En el plano 1 presenta la planta del primer piso. Sin embargo, no se observa la ubicación de los filtros (de pelo y de discos rotativos). Por otro lado y de acuerdo con lo manifestado en la visita el tanque de oxidación catalítica es subterráneo, pero en el plano se muestra como si se realizara en un tronco cónico y tampoco se identifica la ubicación del sistema físico-químico (coagulación floculación y sedimentación), el de aireación extendida y el filtro de carbón activado.

En el plano 2, muestra vista en planta de dos troncos cónicos, sin embargo tiene las mismas falencias del plano 1. Tampoco los presentaron en la medida 100x70 y no remitió el archivo digital.

- El informe de monitoreo de vertimientos realizado el día 14/10/2016 por el laboratorio SGI Ltda presentado mediante radicado SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, **CUMPLE** con los valores de referencia establecidos

para todos los parámetros muestreados. Sin embargo, no muestreó el parámetro Color real.

Por otro lado, no presenta el informe de laboratorio para el análisis del parámetro Nitratos, realizado por Hidro Lab Ltda.

Finalmente, el laboratorio SGI Ltda, responsable del muestreo y de los análisis, no cuenta con acreditación del IDEAM, para realizar los análisis de los parámetros 1-Metilnaftaleno, 2-Metilnaftaleno, Indeno (1,2,3-cd) pireno, Cloroformo, Bromodichlorometano, Dibromoclorometano, Bromoformo y Ortofosfatos. Lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co).

Sin embargo, de acuerdo con los antecedentes se estableció que la caracterización presentada en el radicado SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, obedece al vertimiento generado por la corriente alcalina. Por tanto, no es representativa para el vertimiento al cual se realiza la solicitud de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que se pretende unir en un punto la corriente alcalina con la corriente acida y se generaría un solo vertimiento.

En cuanto a la caracterización presuntiva presentada mediante radicado SDA No. 2017ER14785 del 24/01/2017, se estableció que **INCUMPLE** con el valor de referencia establecido para el parámetro Sulfuros.

Por otro lado, no presentó caracterización presuntiva para los parámetros Temperatura, Fenoles, Hidrocarburos

## RESOLUCIÓN No. 00864

Totales y Cloruros.

- No presenta las memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de tratamiento. Realiza una descripción de las unidades, pero no es clara la operación de la PTAR.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 4.1.5 del presente concepto, el usuario no dio cumplimiento a la totalidad de lo requerido en el Oficio SDA No. 2016EE219289 del 09/12/2016.

Por lo expuesto anteriormente se establece que desde el punto de vista técnico, NO es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GRUPO JURÍDICO

*Se sugiere al Grupo Jurídico de esta Subdirección, que desde su competencia establezca la viabilidad de negar la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el usuario mediante radicado SDA No. 2016ER175141 del 06/10/2016, complementada mediante los radicados SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, 2016ER205256 del 21/11/2016, 2016ER208127 del 24/11/2016 y 2017ER14785 del 24/01/2017, la cual cuenta con el Auto de Inicio No. 1962 del 10/11/2016.*

*Lo anterior, sustentado en la evaluación técnica realizada en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, y las conclusiones expuestas en el numeral 5 del presente concepto técnico."*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00864

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

## RESOLUCIÓN No. 00864

### 3. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

## RESOLUCIÓN No. 00864

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico,*

---

<sup>1</sup>Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00864

otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

### 4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.” (Negrilla fuera del texto)*



## RESOLUCIÓN No. 00864

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 00484 del 30 de marzo de 2017**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría para **SERVI ZULIAN S.A.S**, identificada con NIT. 900695074-1, sociedad ubicada en los predios de la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, sean respetados y queden en firme, se considera que con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No.01292 del 23 de marzo de 2017**.

### 5. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01292 del 23 de marzo de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, quien opera en los predios de la ubicado en los predios de Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01962 del 10 de noviembre de 2016**, esta subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la

### **RESOLUCIÓN No. 00864**

sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, usuario ubicado en los predios de la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1) Respecto a los planos presentados no incluyen la totalidad de las unidades propuestas para la gestión de los vertimientos. En el plano 1 presenta la planta del primer piso. Sin embargo, no se observa la ubicación de los filtros (de pelo y de discos rotativos). Por otro lado, y de acuerdo con lo manifestado en la visita el tanque de oxidación catalítica es subterráneo, pero en el plano se muestra como si se realizara en un tronco cónico y tampoco se identifica la ubicación del sistema físico-químico (coagulación floculación y sedimentación), el de aireación extendida y el filtro de carbón activado. En el plano 2, muestra vista en planta de dos troncos cónicos, sin embargo, tiene las misas falencias del plano 1. Tampoco los presentaron en la medida 100x70 y no remitió el archivo digital.
- 2) La caracterización presentada en el radicado SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, obedece al vertimiento generado por la corriente alcalina. Por tanto, no es representativa para el vertimiento al cual se realiza la solicitud de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que se pretende unir en un punto la corriente alcalina con la corriente acida y se generaría un solo vertimiento.
- 3) En cuanto a la caracterización presuntiva presentada mediante radicado SDA No. 2017ER14785 del 24/01/2017, se estableció que INCUMPLE con el valor de referencia establecido para el parámetro Sulfuros. Por otro lado, no presentó caracterización presuntiva para los parámetros Temperatura, Fenoles, Hidrocarburos Totales y Cloruros.
- 4) Por otra parte, el informe de monitoreo de vertimientos realizado el día 14/10/2016 por el laboratorio SGI Ltda., presentado mediante radicado SDA No. 2016ER193929 del 04/11/2016, cumple con los valores de referencia establecidos para todos los parámetros muestreados. Sin embargo, no muestreó el parámetro Color real igualmente, no presenta el informe de laboratorio para el análisis del parámetro Nitratos, realizado por Hidro Lab Ltda.

Adicionalmente, el laboratorio SGI Ltda., responsable del muestreo y de los análisis, no cuenta con acreditación del IDEAM, para realizar los análisis de los parámetros 1-Metilnaftaleno, 2-Metilnaftaleno, Indeno (1,2,3-cd) pireno, Cloroformo, Bromodiclorometano, ibromoclorometano, Bromoformo y Ortofosfatos. Lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co).

### RESOLUCIÓN No. 00864

- 5) Finalmente, el usuario no presenta las memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de tratamiento. Realiza una descripción de las unidades, pero no es clara la operación de la PTAR, razón por la cual se considera no satisfecho el requerimiento de ésta entidad, mediante oficio SDA No. 2016EE219289 del 09/12/2016.

Que así las cosas, y acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico 01292 del 23 de marzo de 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**.

### III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

*"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."*

## RESOLUCIÓN No. 00864

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, identificada con **NIT. 900695074-1**, representada legalmente por el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.693, mediante los Radicados No. 2016ER175141 del 06 de octubre de 2016 (solicitud inicial), 2016ER193929 del 04 de noviembre de 2016, 2016ER205256 del 21 de noviembre de 2016, 2016ER208127 del 24 de noviembre de 2016, y 2017ER14785 del 24 de enero de 2017, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S**, identificada con **NIT. 900695074-1**, representada legalmente por el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.693, en los predios ubicados en la Calle 59 Sur No. 18B – 56, Carrera 18C No. 58A – 48 Sur, Carrera 18C No. 58A – 40 Sur, Carrera 18C No. 58A – 38 Sur, Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva) y Calle 58A Sur No. 18B – 35 (nomenclatura nueva), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00864**

requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2017**

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2689  
NOMBRE: SERVI ZULIAN – CELSO ORTIZ SAAVEDRA  
DIRECCIÓN: CARRERA 18 C No. 58A – 40 SUR  
ELABORÓ: LINA ORCASITA CELEDÓN  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
ACTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA TUNJUELO

**Elaboró:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

31 MAY 2017

Resolución 864

OFICIA SAAVENTA CELSO  
Representante legal

13.952.693

keke

Celso Ortiz Saaventa  
CALLE 18 A W 58-73 SUR  
3102035370

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy **15 JUN 2017** ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.952.693**  
**ORTIZ SAAVEDRA**

APELLIDOS  
**CELSO**

NOMBRES

*CELSO ORTIZ*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1961**

**OTANCHE**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**  
ESTATURA

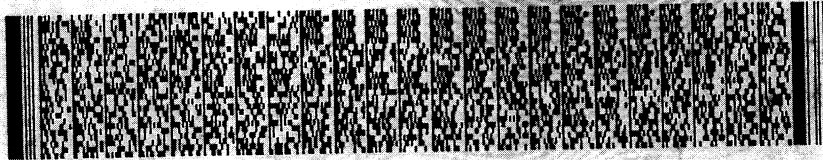
**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**08-NOV-1979 VELEZ**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00132118-M-0013952693-20081129

0007105490A 1

1400030327



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 05335526464D8D

24 DE MAYO DE 2017 HORA 11:58:29

R053355264

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVI ZULIAN SAS

N.I.T. : 900695074-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02405665 DEL 29 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 228,101,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 C NO. 58 A 40 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servizulian@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 C NO. 58 A 40 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servizulian@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA

UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2014 BAJO EL

NUMERO 01801364 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

DENOMINADA SERVI ZULIAN SAS.

CERTIFICA:

Validez de Consideración del Pilar Puentes Trujillo



VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO  
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA; 2.) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; 3.) REPRESENTACIÓN, LICITACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES A LA MISMA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA; 4.) COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍA LEGAL; 5.) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES; 6.) PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; 7.) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES, COMERCIALES, LABORALES O CIVILES, SIMILARES O AUXILIARES A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; 8.) COMPRA VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; 9.) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; 10.) INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS, CDTs; 11.) EN GENERAL Y/O EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA ACTIVIDAD QUE LA LEY COLOMBIANA Y EL CÓDIGO DE COMERCIO SE CONSIDERE COMO LÍCITA Y QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS, CONSTITUYENDO HIPOTECAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y/O DANDO EN PRENDA SUS BIENES MUEBLES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, A MENOS QUE ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO UNÁNIME Y FAVORABLE DE TODOS SUS ACCIONISTAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$30,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10.00  
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$30,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10.00  
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$30,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10.00  
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01801364 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ORTIZ SAAVEDRA CELSO	C.C. 000000013952693
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ESPITIA GOMEZ ANA VIVIANA	C.C. 000000052741738

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SON IGUALES A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

